

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00070

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Registrado el embargo decretado en este proceso HIPOTECARIO seguido por NANCY BELTRAN TRIANA contra MYRIAM SULEY JOYA VERGEL, se comisionó al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Al comisionado se le faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 030 del 28 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b3b281ce548e98f66cab25aa21994252ef3ef51479a5d53378be33720ca836**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Rdo. 54001-3103-004-2023-00006-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se informa a la apoderada judicial de la parte demandante, que la notificación allegada no corresponde a este proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por LUZ ADRIANA PORRAS RUBIO y JECKSON JHOAN SOLANO contra la Sociedad AUTOBELK CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 030 del 28 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306a8dcab4780cdc38f67012e3bd78a7dcd2fb45027555bb8aa031ced447bc**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3103-004-2007-00053-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo solicitado por la memorialista, se requiere nuevamente a la Oficina de Archivo General de la Rama Judicial de la ciudad, para que desarchiven y remitan a este despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA insaturado por ANA ROSA LAGUADO MELO contra UMBARILA BARRERAMARIA DEL CARMEN, que fue solicitado el cual ha solicitado ya en cuatro oportunidades, sin que exista respuesta alguna.

Infórmesele que el proceso fue archivado en el mes de noviembre de 2009.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 030 del 28 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcdf677904bf31326067e061ee3d4f30d4e64dcfad94947120c3c77bec806e0**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, allegó nota devolutiva sobre registro del inmueble 2023-300-6-3178.

Cúcuta, 27 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00004-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por FREDDY MAURICIO SUAREZ ARISMENDI contra LUIS EDUARDO CELIS PACHECO, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observa respuesta emitida por la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en donde se informa lo siguiente:

“Como no concurrió a recibir notificación personal, mediante el presente aviso se le notifica el acto administrativo 10 FEBRERO que devolvió sin inscribir el documento de que trata el turno de radicación en el registro inmobiliario 2023-300-6-3178, expedido por el registrador principal de Instrumentos públicos de Bucaramanga...”

Por lo anterior y dado que se trata del embargo de la medida cautelar decretada, se procede a poner en conocimiento del ejecutante sobre lo allí informado, junto con la nota devolutiva que obra a folio 038 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha <u>27 de marzo de 2023</u> , se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha <u>28 de marzo de 2023</u> .  EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b359a1bec3ea5344fb55ae61bf61662d8b1079175cf237191d2a487bcf91bd**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la parte demandada solicita la terminación del proceso. Pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 27 de marzo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Resuelve Terminación
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2022-00146 00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal promovida por JOSE FARID GOMEZ, ALEXIS FARID GOMEZ GELVES, OLIVER DANIEL GOMEZ GELVES, JUANA MARCELA GOMEZ GELVES contra el señor FREDDY ALBERTO MEDINA BECERRA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Previo estudio se advierte que, la parte demandada en escrito que antecede solicita se de por terminado el proceso señalando bajo el argumento de: " *haberse cumplido la obligación principal de ese contrato de promesa de compraventa como es el pago total de la misma desde hace más de un año y por no existir dentro de dicho contrato, ninguna cláusula que indique o permita el pago de interés alguno o de cualquier especie*".

Sin embargo, dicha solicitud no es viable ya que por tratarse de un proceso de trámite verbal no es procedente la terminación bajo la causal de pago total de la obligación y además si se configura alguna causal terminación en este caso la carga se encuentra en cabeza de la parte demandante, por lo que no es procedente acceder a la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0733631bf6f13ec254d9630371a3758993cd38fa75f583fd2d5596907ff9e333**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00313-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL de pertenencia, adelantado por **JOSE DE JESUS ORTEGA SANDOVAL** contra los herederos indeterminados de **ANA ROSA ALBARRACIN DE ATUESTA** y **JOSE LINO ATUESTA GELVEZ**, junto a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Al ser procedente la solicitud vista a folio 046 del expediente electrónico, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo pedido.

Por secretaría, remítase del oficio No. J4CVLCTO 2022-128 para su examen a la dirección electrónica anaye26@hotmail.com y déjese constancia de su remisión en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha <u>27 de marzo de 2023</u> , se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha <u>28 de marzo de 2023</u>  EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4df3219aacfd1ede736872bb6daf24e9d75a58a16922f60a106e1d59475cce9**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

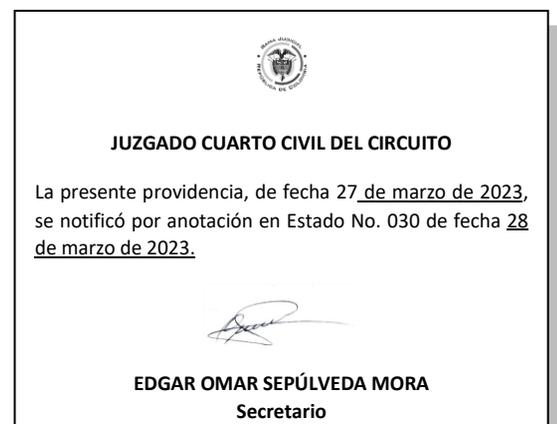
AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00189-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra PELETERPIA MAXIVENTAS S.A.S., y Otro, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se encuentran pendiente trabar la litis REQUIERASE a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso las diligencias de notificación personal en la forma en que se dispuso mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517be8d26ae35c4bf6cded13f9c84cccf76c9344fb585c0f83976f52ea6ae5a**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2019-00383-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Antes de entrar a decidir sobre las solicitudes presentadas por la demandada LUZ MARINA BLANCO en este proceso divisorio que le sigue GLADYS LEONOR MARTINEZ GUERRERO y Otros, el despacho entra a decidir lo relacionado con la pérdida de competencia.

El antepenúltimo inciso del Art. 121 establece que es nula de pleno derecho la actuación surtida por el Juez cuando haya perdido competencia.

No obstante, lo anterior, conforme providencias de la Corte Constitucional y Suprema de Justicia, esta nulidad ya no obra de pleno derecho, sino que la misma puede ser saneada cuando exista silencio de las partes.

Para el caso de marras, la demandada en cita no ha solicitado la nulidad del proceso en virtud de la pérdida de competencia, razón por la cual no hay lugar a la misma, como tampoco a anular lo actuado.

Se suma a lo anterior, que la peticionaria primero solicita adición y aclaración de autos y posteriormente pide la pérdida de competencia, sin solicitar la nulidad de las actuaciones, lo que indica que las sana, en los términos del Art. 136 del C. G. P.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, frente al tema, señaló: “En el mismo sentido, en STC1693 de 2020, al abordar el reproche por el “proferimiento de la sentencia de 16 de mayo de 2019, con posterioridad al vencimiento del término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso”, ponderando que en la aludida sentencia de constitucionalidad su homóloga dijo que “la pérdida de la competencia y la nulidad consecencial a dicha pérdida, debe ser alegada antes de proferirse sentencia, y segundo, que la nulidad es saneable en los términos del artículo 136 del CGP”, concluyó que “(...) teniendo en cuenta la interpretación que desde la óptica constitucional se consignó en el citado precedente, la cual se acoge por respeto a la institucionalidad en tratándose de pronunciamientos de ese tipo, el reclamo actual resulta improcedente, toda vez que el descuido en el empleo de los medios de protección que existen hacia el interior de las actuaciones judiciales impide al juez de tutela interferir los trámites respectivos, pues la justicia constitucional no es remedio de último momento para rescatar oportunidades precluidas o términos fenecidos, lo que significa que cuando no se utilizan los mecanismos de protección previstos en el

orden jurídico, las partes quedan vinculadas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas, en tanto el resultado sería el fruto de su propia incuria”.

“En suma, en vigencia del texto original del artículo 121 procesal, en sede de tutela, la Sala tuvo posturas encontradas en cuanto a la posibilidad de convalidar la nulidad allí prevista, aunque en 2018 se inclinó por la que le otorgaba carácter insaneable; sin embargo, a partir de la C-443/19 ha aplicado irrestrictamente el criterio de saneabilidad que la Corte Constitucional pregonó, no solo frente a los nuevos fallos que violaban los tiempos fijados en esa disposición, sino a los anteriores a esa sentencia (...)». Algunas jornadas después, esta Corporación reiteró que «(...) la extinción del marco temporal para el ejercicio de la función jurisdiccional no conduce inexorablemente a la pérdida de competencia del funcionario cognoscente, ni a la nulidad de los actos proferidos con posterioridad, pues en los casos en que haya saneamiento expreso o tácito se quebrantarán tales consecuencias, dentro del marco del artículo 136 del Código General del Proceso (...). Dicho de otra manera, queda fuera de dubitación que (...) para que se produzcan los efectos invalidantes después de agotado el tiempo para sentenciar, es indispensable que alguno de los sujetos procesales invoque este hecho antes de que actúe o de que se profiera el veredicto, pues en caso contrario se saneara el vicio y se dará prevalencia al principio de conservación de los actos procesales. Radicación n.º 05001-31-03-013-2008-00200-01 12 (...) [Se] tiene por admitido que la “posibilidad de saneamiento, expreso o tácito (...), apareja la desaparición del error de actividad, salvo los casos donde no cabe su disponibilidad por primar el interés público, pues si el agraviado no lo alega, se entiende que acepta sus consecuencias nocivas” (SC, 1º mar. 2012, rad. n.º 2004-00191-01). De manera que, como el artículo 136 de la nueva codificación procesal estableció únicamente como insaneables las “nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia”, quedó por fuera de esta categoría la causada por el vencimiento del plazo máximo para fallar (...). Explicado de otra forma, en tanto el mandato 121 nada dispuso sobre el saneamiento de la pérdida de competencia temporal (...) deberá acudir al marco general de las nulidades, compuesto por un listado taxativo de motivos que no la admiten, dentro de los cuales no se encuentra aquélla, siendo aplicable, entonces, el principio general de la convalidación» (CSJ SC3377-2021, 1 sep.) “.

Así las cosas, no hay lugar a la pérdida de competencia por lo señalado y en consecuencia se continuará el conocimiento del proceso, ampliando en seis meses mas el término para resolverlo.

Ahora, en relación a las aclaraciones solicitadas, solo se corregirá en los términos del Art. 286 del C. G. P., el hecho de que efectivamente de que la demandada LUZ MARIAN BLANCO no ha contestado la demanda, lo hizo fue el curador ad-litem de la otra demandada.

En relación con el recurso de apelación contra el auto de fecha 30 de octubre de 2020 y el cual no fue resuelto, se advierte a la demandada, como ya se le dijo en auto anterior, que este auto no existe, como ya se le advirtió en auto anterior, por tanto, no se puede tramitar un recurso contra un auto inexistente.

Los demás puntos base de solicitud de aclaración, ya fueron resueltos por el despacho en providencia del 15 de marzo hogaño, por lo tanto, cualquier otra petición de adición, corrección o aclaración, es exclusivamente una dilación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No acceder a la pérdida de competencia de este asunto, por lo motivado.

SEGUNDO. Ampliar en seis meses mas el término para decidir de fondo este asunto.

TERCERO. Corregir el auto de fecha 15 de marzo del año en curso, en el sentido de que la demandada LUZ MARINA BLANCO no ha contestado demanda, sino el curador ad-litem.

CUARTO. No acceder a las demás solicitudes de adición y aclaración, por lo motivado.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c666fef2a6418804ee7bdaebe79cde277bef187c90d9c10e846227d4c1d600d**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL EXPROPIACIÓN
Rdo. 54001-3153-004-2021-00321-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega a este proceso VERBAL DE EXPROPIACIÓN seguido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra DORIS BETARIZ RODRIGUEZ y Otros, la constancia de registro de la demanda.

Posteriormente se decidirá la solicitud de sentencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 030 del 28 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f4eb3c29f567a26e74742ba8462e01f98aaee22c2df6ef1ecb233770a15c7c**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
RESPONSABILIDAD MEDICA
Rdo. 54001-3153-004-2016-00331-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En conformidad con el Art. 228 del C. G. P., se pone en conocimiento de las partes, el dictamen pericial presentado en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA seguido por CARLOS ROSENDO GAMBOA y Otros contra COOMEVA y otros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 030 del 28 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a68b4e32581000a51610758a7df4142e7c0c38d0a3399321ea17289082e3afd**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2019-00319-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se informa a la parte demandante en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA, seguido por el MUNICIPIO DE EL ZULIA N. DE S., contra INVERSIONES RISARALDA EN LIQUIDACIÓN, que se le remitió nuevamente el link del expediente y el dictamen pericial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 030 del 28 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f792d59737e9fc22f27387c4872caa8611d51fcd03961e2fc85bb17066c8bb**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL POSESORIO
Rdo. 54001-3153-004-2014-00020-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Reunidas las exigencias del Art. 76-4 del C. G. P., se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso VERBAL POSESORIO insaturado por CARLOS JULIO BACCA AMAYA y Otra contra INVERSIONES SEMIRAMIS LTDA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 030 del 28 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de79a48e8babb285ab8e159a9638ea03b11e03616f53c27e2c2564c8db4fad1**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2020-00014-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a ordenar el embargo solicitado en este proceso EJECUTIVO seguido por DIPROMEDICOS S.A.S., contra CLINICA MEDICO QUIRURGICA y otros, se pone en conocimiento el trámite de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL iniciado por la clínica en cita, para lo que el actor considere conveniente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 030 del 28 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bbf98c81b5fdb47642a0d546ec0562f194d3a90661c245a196ec9ce1318e80**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informando que luego de haber sido notificada debidamente la demandada CLINICA MÉDICO QUIRURGICA, conforme se desprende del auto de fecha 11 de mayo de 2022, esta decidió guardar absoluto silencio. Así mismo, se tiene que el señor FREDDY ENRIQUE CONTRERAS MEJÍA, quien se anuncia como apoderado, solicita la suspensión del proceso en virtud del procedimiento de recuperación empresarial que se adelanta en la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Cúcuta, 24 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00148-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S., contra CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Previo a disponer lo pertinente sobre la solicitud que antecede, se requiere al Sr. FREDDY ENRIQUE CONTRERAS MEJÍA, para que acredite la calidad en la que actúa.

Así mismo, se requiere a la Cámara de Comercio De Cúcuta, para que informe con destino a este proceso si la ejecutante Hospiclinic De Colombia S.A., hace parte de los acreedores de la Clínica Médico Quirúrgica, referidos en la solicitud de inicio de procedimiento de recuperación empresarial de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La presente providencia, de fecha <u>27 de marzo de 2023</u>, se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha <u>28 de marzo de 2023</u>.</p>  <p>EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60c4dba83f75470c9fa498a11d485a18c1f8627e7e81fb27b67438b0deffd61**

Documento generado en 27/03/2023 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>